

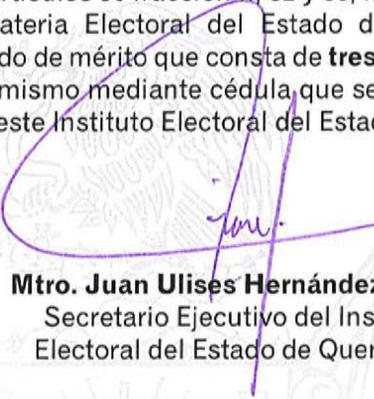


EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **veintisiete de mayo de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de mayo de la misma anualidad**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro¹



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

¹ Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 63 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en ausencia de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco¹.

VISTO el escrito suscrito por [REDACTED] por propio derecho, presentado el veintiséis de mayo, registrado con folio 0887 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; con fundamento en los artículos 63, fracción XXXI, 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Secretaría Ejecutiva⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y autorización. Se tiene por recibido el escrito con folio 0887, en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado⁵; así como anexos consistente en copia simple de credencial para votar en una foja con texto por un solo lado, así como una copia simple consistente en impresión a color la cual va en una foja con texto por un solo lado; se tiene señalando domicilio fuera de la capital del estado, en los términos asentados en el escrito de cuenta, en el cual manifiesta su pretensión de deslinde por presunta responsabilidad que pudiera existir en su contra, en razón de lo siguiente.

El solicitante señala que el veintiséis de mayo detecto la existencia de propaganda en diversas ubicaciones del municipio de San Juan del Río, Querétaro, que pudieran asociarse a su persona, solicitando el deslinde de las mismas y señalando diversos medios de prueba.

En este tenor, la Secretaría Ejecutiva tiene por vertidas las manifestaciones hechas por el solicitante y se ordena agregar los documentos a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Se ordena tramitar el presente como Asunto General, registrándose con la clave de identificación IEEQ/AG/008/2025-P, en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Análisis de solicitud y pronunciamiento. Del escrito de cuenta se advierte la ubicación de una pinta de barda, que refiere el promovente se visualiza el nombre de pila de este con la leyenda [REDACTED] anexando copia simple de su credencial de votar, así como copia simple de una fotografía para corroborar su dicho. De lo anterior, se advierte que esta autoridad tiene previsto un procedimiento para constatar hechos advertidos en la normatividad electoral, denominado Oficialía Electoral, no obstante, al no

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Secretaría Ejecutiva.

⁵ Incluye acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2025-P.

tratarse de un procedimiento sancionador, no se cumplen los requisitos previstos para su puesta en marcha, lo anterior en términos de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 118 de la Ley Electoral, la Oficialía Electoral del Instituto en atención a su capacidad operativa estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

El artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, señala que la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación para evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de idoneidad, seguridad jurídica y oportunidad, lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben certificarse mediante la presencia física del funcionario, en los hechos o actos que por la naturalidad de estos sean posibles constatar.

Además, para el ejercicio de la función de la Oficialía se deberá observar que toda petición, para su trámite, deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento.

Para ello, en el ejercicio de la función de Oficialía, se tendrán las respectivas atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento, cuando ésta se solicite a petición de partidos políticos o candidaturas independientes, de los órganos del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y a petición de partidos políticos.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento dispone que la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente, entre otros aspectos cuando se refiera a actos o hechos que al momento de plantear la petición se hayan consumado, de modo que no sea posible constatarlos en forma oportuna; se soliciten peritajes; se refiera a meras suposiciones, hechos o actos de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán; se trate de un hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la petición; así como cuando se solicite realizar o constatar actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía Electoral.

En este sentido se actualizan las causales de improcedencia que establece el artículo 18, fracciones V, VII y X del Reglamento, por cuanto ve a la Oficialía Electoral correspondiente, se determina la improcedencia al Referir suposiciones, así como hechos o actos de realización incierta.

De ahí que las pretensiones de la parte solicitante exceden de las funciones de Oficialía Electoral, ya que no cumple con la normatividad para su realización y se

⁶ En lo Subsecuente Reglamento



EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2025-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

aleja de los fines de la Oficialía Electoral, ni tampoco es una petición que solicite alguno de los sujetos previstos en el artículo 15 del Reglamento.

Por cuanto ve al deslinde señalado, el mismo se ordena solamente glosar, ya que el mismo debe hacerse valer en la vía adecuada, siendo este el procedimiento sancionador, de conformidad con el SUP-REP-761/2022⁷, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma adecuadas.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto, **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro⁸

JUHC/MECC/LGAB



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁷ Vease en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0761-2022.pdf>

⁸ Con fundamento en el artículo 63 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en ausencia de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.